

bando de guerra. Esta especie de comercio sujeta á los que lo emprenden á las obligaciones y penas que prescriben el derecho internacional ó los tratados especiales.”
—*Obras de Webster*, vol. VI, p. 452.

(Instrucciones de Mr. Webster, de 8 de Julio de 1842, citadas en la *Instituta de Derecho internacional americano de Gardner*, pág. 552.)

“Que si los comerciantes americanos por vía de comercio han vendido municiones de guerra á Texas, el Gobierno de los Estados-Unidos, sin embargo, no ha estado obligado á impedirlo, y no podria haberlo hecho sin desviarse de los principios de neutralidad.”

Mensaje del Presidente en las primeras sesiones del 34º Congreso. *Franklin Pierce*, Presidente; *William L. Marcy*, Secretario de Estado.

“Las leyes de los Estados-Unidos no prohiben á sus ciudadanos vender á cualquiera de las potencias beligerantes artículos considerados como contrabando de guerra, ó trasportar á bordo de buques particulares municiones ó soldados, y aunque al hacerlo los referidos ciudadanos exponen sus personas y sus propiedades á los aza-

res de la guerra, tales actos no envuelven una infraccion de la neutralidad internacional, ni en nada complican al Gobierno.”—*Documentos del Ejecutivo de 1855*, vol. I, parte I, p. 5 y 6.

(Mr. Webster á Mr. Thompson.)

“En cuanto á las anticipaciones, préstamos ó donaciones de dinero ó efectos, hechos por personas privadas al gobierno de Texas ó á sus ciudadanos, es innecesario informar al Gobierno de México de que nada hay de ilegal en esto, mientras Texas esté en paz con los Estados-Unidos, y que estas son cosas que ningun gobierno trata de restringir.”—*Documentos del Ejecutivo del Congreso 27º segundas sesiones, 1841*, vol. V, Doc. Nº 266.

(El Sr. Romero á Mr. Seward.)

LEGACION MEXICANA EN LOS ESTADOS-UNIDOS
DE AMÉRICA.

WASHINGTON, 10 de Diciembre de 1862.

Señor secretario:

La nota que se sirvió vd. dirigirme con fecha 24 de Noviembre próximo pasado, y los documentos á ella adjuntos, me han impuesto de que el Honorable secretario

del Tesoro de los Estados-Unidos no se propone intervenir en la compra de artículos de contrabando de guerra que hagan en este país los oficiales del ejército frances invasor de México, que han venido á procurarse medios de transporte para uso del mismo ejército, á quienes me referí en la nota que tuve la honra de dirigir á vd. el 22 del citado Noviembre.

No me es posible abstenerme de expresar la pena y la sorpresa que me causó saber la determinacion del Honorable secretario del Tesoro, sostenida por vd., pues es en verdad muy distinta de lo que yo me creia con razon de esperar.

Asumiendo, como lo ha asumido mi Gobierno, que el de los Estados-Unidos sea neutral en la guerra que el emperador de los franceses hace á México, era de esperar, que si por causa de tal condicion no auxiliaba este Gobierno á uno de los beligerantes, procediera de la misma manera con el otro, en lo cual no haria mas que cumplir fielmente con las obligaciones inherentes á la neutralidad.

Está muy léjos de mí el designio de enseñar al Gobierno de los Estados-Unidos cuáles son tales obligaciones; pero sí creo de mi deber manifestarle mi opinion y la de mi Gobierno, de que no es compatible con ellas el permitir á uno de los ejércitos beligerantes proveerse en su territorio de cuanto necesite para llevar á cabo las hostilidades.

Hablando Vattel en el párrafo 104, capítulo 7º de su Derecho de gentes, de las obligaciones de los neutrales, dice que: "Mientras que una nacion neutral quiera gozar con seguridad de las ventajas de su neutralidad, debe ante todas cosas mostrar una imparcialidad estricta há-

cia las potencias beligerantes." Examinando en seguida en qué consiste la imparcialidad que está obligada á observar una potencia neutral, dice que: "solamente se refiere á la guerra," é incluye dos artículos:

1. "No dar auxilio cuando no hay obligacion de darlo, ni proporcionar voluntariamente tropas, armas, municiones ó cualquiera otra cosa para uso directo de la guerra. No digo *auxiliar igualmente*, sino *no auxiliar*, porque seria absurdo que un Estado auxiliase al mismo tiempo á dos naciones que estuvieran en guerra, ademas de que seria imposible hacerlo con igualdad. Las mismas cosas, el mismo número de tropas, la misma cantidad de armas, municiones, etc., proporcionadas en diferentes circunstancias, no pueden ya ser socorros equivalentes." Es evidente, pues, que con arreglo á estos principios, si el Gobierno de los Estados-Unidos permite al ejército frances que tome de este país cuanto necesite para llevar á cabo las hostilidades contra México, no obra con la imparcialidad que le impone su carácter de neutral, aunque concediera á México el mismo privilegio.

Entre las autoridades que sirvieron de fundamento al Honorable secretario del Tesoro para adoptar la resolucion referida, se encuentran en primer lugar, y considero como la principal, las instrucciones que Mr. Alexander Hamilton comunicó el 4 de Agosto de 1793 á los administradores de las aduanas de los Estados-Unidos, á consecuencia de la proclama que habia expedido el 22 de Abril anterior el Presidente George Washington, reconociendo el estado de guerra que entónces existia entre Austria, Prusia, Cerdeña, la Gran Bretaña y los Países Bajos por una parte, y la Francia por la otra, y declarándose neutral en la misma. En dichas instruc-

ciones, decia Mr. Hamilton, (Documentos de Estado Americano, seccion de Relaciones exteriores, volúmen 1, página 141), que no debia intervenir en la compra y exportacion de los Estados-Unidos, por *vía de mercancía*, de artículos comunmente llamados de contrabando de guerra, y con arreglo á tal principio, no deben permitirse la compra y exportacion de los efectos comprados por los oficiales franceses, supuesto que no lo han sido por *vía de mercancía*, sino para el uso inmediato y directo de su ejército beligerante. Se comprende bien que el Gobierno de los Estados-Unidos no quisiera impedir la venta de tales artículos á comerciantes franceses, que los comprarán para lucrar en ellos, vendiéndolos á una tercera potencia, ó tal vez á su propio gobierno, pues el temor de que sucediera lo último, no debia autorizar una prohibicion general; pero que haga extensivos tales principios á la compra de los referidos artículos por oficiales del ejército frances, y para el uso inmediato del mismo ejército, es una cosa que no se puede concebir, porque ella equivale á separarse de la neutralidad, y á abrir la puerta á todas las naciones que estén en guerra, para que á trueque de una mezquina ganancia vengan á proveerse aquí de cuanto necesiten para continuar las hostilidades.

Las autoridades de Mr. Webster que se citan en el documento adjunto á la comunicacion del Honorable secretario del Tesoro, de 20 de Noviembre próximo pasado, están en discrepancia con las instrucciones de M. Hamilton, y no puede dárseles á mi juicio el mismo valor que á estas, pues las primeras son fragmentos de comunicaciones dirigidas por Mr. Webster como secretario de Estado de los Estados-Unidos, á Mr. Thompson, Ministro de los

Estados-Unidos en México, para vindicar al Gobierno de los Estados-Unidos de las quejas que el de México le hacia por el apoyo moral y material que el primero prestaba entónces á los insurrectos de Texas. Es sabido que todas las simpatias de la administracion entónces existente, estaban de parte de los insurrectos, lo que hacia que se les animara de todos modos para que pudieran llevar á cabo la empresa en que estaban empeñados, al mismo tiempo que en los Estados-Unidos se llamaban neutrales en la contienda. Los principios sentados entónces por Mr. Webster, tenian por objeto conciliar tal neutralidad con el auxilio concedido á los insurrectos, y seguramente si el Gobierno de los Estados-Unidos los examinara ahora en que las circunstancias son diferentes, y en que la administracion está animada de un espíritu de mas justificacion, no los sostendria ni querria que las naciones extrangeras los adoptaran como base en sus relaciones con los Estados-Unidos, como no parece dispuesto á sostener en esta emergencia los principios que lo guiaron entónces para reconocer la independencia de Texas, mucho ántes de que México estuviera dispuesto á hacer tal reconocimiento.

Hay el ejemplo de un caso semejante, en que los Estados-Unidos procedieron de acuerdo con los principios de Vattel, y la razon que para ello tuvieron, milita con la misma fuerza en el presente caso. Mr. Henry Wheaton, en el párrafo 16 del capítulo III de la parte IV de sus elementos de derecho internacional, dice, refiriéndose á los principios de Vattel que dejo citados: "A estos principios apeló el Gobierno americano cuando se pretendió violar su neutralidad al comenzar la guerra europea de 1793, armando y equipando buques y alistando gente

en los puertos de los Estados-Unidos, por las respectivas potencias beligerantes, para que cruzaran contra sí recíprocamente. Se alegó que si la potencia neutral no podría en virtud de su neutralidad facilitar gente á alguna de las dos partes para ayudarla en la guerra, tampoco podrían estas alistarla en territorio neutral." Aplicando esta razon al caso presente, resulta que si los Estados-Unidos no pueden á causa de su neutralidad dar á la Francia armas, municiones de guerra y demas artículos de contrabando de guerra, tampoco pueden permitir que el ejército frances venga á tomarlos del territorio neutral.

La Gran Bretaña, que adoptó la doctrina americana en lo relativo al alistamiento de tropas en su territorio por una potencia beligerante, ha sido mas consecuente, pues adoptó tambien las consecuencias que de tal principio se deducen, y cuando se declara neutral en las guerras entre otras potencias, acompaña á tal declaracion la prohibicion de que los beligerantes se surtan en sus puertos de artículos de contrabando de guerra, á no ser que por tratados especiales tenga la obligacion de prestarlos á ambos ó á alguno de los beligerantes.

El Presidente Franklin Pierce en su mensaje al Congreso XXXIV de los Estados-Unidos de 1º de Setiembre de 1855, que es otra de las autoridades citadas por el H. secretario del Tesoro, al paso que considera como una violacion de la neutralidad de los Estados-Unidos la pretension de alguna de las potencias europeas aliadas entónces contra la Rusia, de reclutar gente en territorios de los mismos Estados, sigue la doctrina de Mr. Webster respecto de venta de artículos de contrabando de guerra hecha por sus ciudadanos á cualquiera de las

partes beligerantes. El Presidente Pierce se olvidó de la condicion de que la venta se haga por vía de mercancía, considerada por Mr. Hamilton como indispensable para tenerla por legal. Dice tambien, que no hay ley que prohíba á los ciudadanos de los Estados-Unidos vender artículos de contrabando de guerra á cualquiera de las partes beligerantes; pero si no la hay secundaria, existe la disposicion natural del derecho de gentes, que impone tal prohibicion á las potencias neutrales como una de las circunstancias inherentes á la neutralidad.

Si el Gobierno de los Estados-Unidos hiciera extensivos á México los principios que lo guian en sus relaciones con la Francia, poco satisfactoria como seria tal conducta, porque con ella se separaba de la neutralidad, y proporcionaba al ejército frances los medios de transporte, sin los cuales habria tenido que permanecer en la inaccion hasta que le llegaran de Europa, dando tiempo al Gobierno mexicano de que organizara una resistencia mas vigorosa, no lo habria sido en tan alto grado como lo fué al negarse á México las mismas facilidades que se conceden á la Francia.

A principios de Febrero del presente año, me comunicó el Cónsul mexicano en Nueva-York, que varios comerciantes de aquel puerto estaban mandando á Veracruz buques cargados de provisiones y otros artículos, para el consumo del ejército aliado que estaba entónces en aquella plaza.

En una conferencia con que me favoreció vd., el 13 del citado mes de Febrero, tuve la honra de informarle de tales hechos, y me permití sugerirle que si los Estados-Unidos tenian el carácter de neutrales en las diferencias entre México y los aliados, el Gobierno federal

deberia prohibir la exportacion de artículos de contrabando de guerra, destinados á auxiliar directamente á uno de los beligerantes; vd. se sirvió responderme, que los Estados-Unidos no reconocian estado de guerra existente entre México y los aliados, por no haber habido declaracion de guerra; no pudiendo, por lo mismo, normar su conducta á las reglas de los neutrales, pues que hasta entónces consideraba este Gobierno á México y á los aliados, como amigos y no como beligerantes. En vista de tan razonables explicaciones, desistí de mi primera indicacion, pues como era natural, entendí que el Gobierno de los Estados-Unidos no se opondria á que México tomara de este país lo que necesitara miéntras durase el estado de cosas entónces existente; y por tal de que se permitiera á México usar de tal derecho, no haria yo oposicion á que se concediera á los aliados el ejercicio del mismo.

A poco llegó el caso de que México comprara en Nueva-York unas armas, que el agente comisionado para hacer tal compra quiso embarcar para un puerto mexicano, que el Honorable Secretario del Tesoro habia cerrado al comercio de los Estados-Unidos, en violacion de los derechos de México y en contravencion de las estipulaciones del tratado de amistad, navegacion y comercio que liga á los Estados-Unidos con México, segun tuve la honra de manifestar á vd., en las notas que le dirigí el 23 de Julio y 10 de Setiembre de 1861. La circunstancia de ser necesario, con arreglo á las prevenciones del Honorable secretario del Tesoro, su permiso para que la Aduana de Nueva-York despache buques para dicho puerto, fué lo único que me hizo ocurrir al Departamento del Tesoro, solicitando extraoficialmente tal permiso. Al

hacerlo, me propuse solo manifestar que dichas armas eran para México, y no para los insurrectos de los Estados-Unidos, creyendo que esto seria suficiente para que el Honorable Secretario del Tesoro concediera el despacho respectivo.

El aspecto de los asuntos de México habia cambiado entónces respecto de como estaba en Febrero último; las dificultades existentes no eran ya entre México y los aliados europeos, sino entre México y Francia; y aunque la guerra existia de hecho, no habia sido declarada, ni sabia yo que tal declaracion, que no se habia hecho, hubiera sido notificada al Gobierno de los Estados-Unidos, ni que este Gobierno hubiera tomado noticia oficial de dicha guerra, que habia empezado como una empresa filibustérica, y en contravencion con los principios mas triviales del derecho de gentes, ni ménos sabia yo que este Gobierno se propusiera permanecer neutral en tal guerra. A haber sabido tal cosa, no me habria atrevido á informarlo de un negocio que se habria celebrado en menoscabo de sus derechos de neutral, ni mucho ménos á pedirle que lo autorizara en violacion de los deberes que le imponia su neutralidad. Mi deber habria sido aconsejar al agente que vino á comprar las armas, que las fuera á buscar á otra parte, pues aquí no podrian obtenerse sin menoscabar los derechos de los Estados-Unidos, que siempre he estado dispuesto á respetar de la manera mas escrupulosa.

El Honorable Secretario del Tesoro se manifestó primero dispuesto á conceder el permiso solicitado; me pidió la lista de los efectos que debian mandarse á México, y al enseñarla, creyó que el número de treinta y seis mil fusiles, era demasiado considerable, y me dijo que so-

lo daría el permiso de exportarlos en caso de que los Honorables Secretarios de Marina y de Guerra no hicieran objecion á la extraccion de las armas. El Honorable secretario de Marina no opuso ninguna, y el de Guerra dijo que rehusaba relajar la órden expedida ántes, prohibiendo la exportacion de armas.

Ni el administrador de la Aduana de Nueva-York, ni el Honorable Secretario del Tesoro, parecian tener noticia de la órden á que el Honorable Secretario de Guerra se referia; pero su determinacion en el presente caso, fué suficiente para que negaran de la manera mas positiva y absoluta, el despacho de los fusiles comprados por México. En vano me esforcé en manifestar á ambos Honorables Secretarios, que aquellas armas eran fusiles prusianos de chispa, vueltos despues de percusion, y de una clase tal, que el ejército de los Estados-Unidos nunca los usaria: todos mis esfuerzos fueron vanos, y la impresion que me quedó como resultado de mis gestiones, fué que el Gobierno de los Estados-Unidos se habia opuesto á la salida de las armas, no porque creyera que podria llegar el caso de que las necesitara para su ejército, supuesto que habia en los almacenes de Nueva-York mayor número y de superior calidad, sino por evitar complicaciones con Francia, que se temia serian consiguietes al despacho de armas para un puerto mexicano. Me acabé de confirmar en esta opinion, al saber que posteriormente á mis referidas gestiones, el Honorable Secretario del Tesoro previno expresamente al administrador de la Aduana de Nueva-York, que no despachara por ningun motivo las referidas armas, y que la misma Aduana ha despachado con posterioridad á tales gestiones, armas para puertos que no son mexicanos. Sentí, pues, que

no se hubiera tenido conmigo la suficiente franqueza de decirme el verdadero motivo por qué se negaba el despacho á las armas compradas por México, lo cual me habria ahorrado muchos pasos, supuesto que desde el momento en que se me hubiera comunicado que los Estados-Unidos eran neutrales en la guerra entre México y Francia, y que no era compatible el despacho de tales armas con los deberes que les imponia su neutralidad, habria yo dado el asunto por terminado, concediendo toda la razon á este Gobierno.

Es fácil, pues, comprender cuán grande seria mi sorpresa al saber que cuando la Francia vino á comprar artículos de contrabando de guerra á este país, cuando ha hecho de él la base de donde provee á su ejército invasor en una guerra en que creia yo que los Estados-Unidos eran neutrales, el Honorable Secretario del Tesoro, fundándose en autoridades á mi juicio del todo insuficientes, haya concedido á la Francia lo mismo que negó tan perentoriamente á México.

Para México es lo mismo que á él se le niegue lo que se permite á la Francia por órden del Honorable Secretario de Guerra ó por disposicion da algun otro Honorable Secretario: no puede entrar al exámen de las razones que hayan motivado tal órden, y solo puede ver el hecho palpable é incontrovertible, de que miéntras á la Francia se le permite proveerse en el mercado de los Estados-Unidos de cuanto necesita para llevar á cabo su guerra contra México, sin exceptuar los artículos de contrabando de guerra, á México se le ha prohibido la exportacion del único artículo que necesitaba y el único que habia comprado en este país.

Como estoy considerando la cuestion bajo el punto de

vista del derecho solamente, y como entiendo que los Estados-Unidos son neutrales en la guerra entre México y Francia, me abstengo de descender á otras consideraciones que presentarían todavía bajo una luz mas desfavorable la conducta del Gobierno de los Estados-Unidos.

La gravedad del presente caso, que afecta tan directamente los derechos é intereses de México, me hace creer que luego que mi Gobierno tenga noticia de lo que ha ocurrido á este respecto, me mandará instrucciones precisas á que atenderme. Entónces volveré á tener la honra de comunicarme con vd. sobre este mismo asunto. Ahora solo me he permitido exponer las consideraciones que preceden, porque no quiero que mi silencio se tome como señal de asentimiento á la determinacion contenida en la nota de vd. á que contesto.

Aprovecho esta oportunidad para reproducir á vd., señor, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado). M. ROMERO.

Al Hon. William H. Seward, &c., &c.

CONSULADO GENERAL DE MÉXICO EN LOS
ESTADOS-UNIDOS (1).

NUEVA-YORK, Noviembre 26 de 1862.

Núm. 19.—Acabo de informarme que se están embarcando en la fragata americana "Scort," doscientas cuarenta mulas para el ejército invasor francés de México. Quedarán todas á bordo hoy ó mañana, y el buque saldrá para Veracruz el 28 del actual.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento, y le reitero las seguridades de mi aprecio y consideracion.

Dios, Libertad y Reforma.

(Firmado). D. PEREZ BARREDA.

Señor encargado de negocios de la República en Washington.

CONSULADO GENERAL DE MÉXICO EN LOS
ESTADOS-UNIDOS.

NUEVA-YORK, Diciembre 4 de 1862.

Núm. 22.—La fragata americana "Vanguard" ha tomado á bordo, para conducir á Veracruz por cuenta de los invasores franceses, mas de doscientas mulas.

(1) Estas tres notas no se publicaron por el Gobierno de los Estados-Unidos, de quien eran desconocidas; pero lo fueron por el Gobierno de México.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento, y le reitero las seguridades de mi aprecio y consideracion.

Dios, Libertad y Reforma.

(Firmado). D. PEREZ BARREDA.

Señor encargado de negocios de la República en Washington.

NUEVA-YORK, Diciembre 4 de 1862.

Sr. D. M. Romero, etc. etc.—Washington.

Mi estimado señor y amigo:

Oficialmente aviso á vd. que la fragata "Vanguard" lleva mas de doscientas mulas para los franceses. A este y á otro buque, la fragata "Williams," que me dicen va cargado de provisiones para los franceses, les ha negado pasaporte la Aduana; no sé la razon que dá para esta negativa; pero supongo que será orden de Washington, causada por las reclamaciones que vd. habia hecho para impedir estos embarques de contrabando de guerra.

De vd. muy afectísimo amigo y seguro servidor

Q. B. S. M.

(Firmado). D. P. BARREDA.

(Mr. Seward al Sr. Romero.)

DEPARTAMENTO DE ESTADO.

WASHINGTON, Diciembre 15 de 1862.

El infrascrito, Secretario de Estado de los Estados-Unidos, tiene el honor de acusar recibo de la nota que le fué dirigida por S. E. el Sr. Romero, encargado de negocios de la República mexicana, el 10 del corriente, y en que el Sr. Romero hace sus objeciones á la resolucion de este Gobierno, sobre permitir la salida de buques de Nueva-York con carga de carros y otros efectos destinados, segun dice el Sr. Romero, para el uso de las fuerzas francesas en México. El Sr. Romero añade, que esta decision manifiesta parcialidad de parte de este Gobierno en favor de la Francia.

El infrascrito tiene el honor de informar al Sr. Romero, que el comercio de los Estados-Unidos está arreglado por tratados y leyes que son iguales con respecto á Francia, á México y á todas las otras naciones sin excepcion, ya sea que estén mutuamente en paz ó en guerra, y que todos los efectos cuya exportacion se permite por súbditos del gobierno frances ó para el gobierno de Francia, se permite igualmente para los súbditos ó el Gobierno de México ó de las otras naciones.

El Sr. Romero funda su argumento en el hecho de haberse impedido la exportacion de armas para el Gobierno

de México, á fin de hacer uso de ellas en la guerra actual con Francia, miéntras se permitia la exportacion de carros para el uso del gobierno frances en la misma guerra.

El Sr. Romero deberá ser respetuosamente informado, de que la prohibicion para el embarque de armas en el caso á que alude, fué una prohibicion general relativa á todas las naciones lo mismo que á México, fundada en las necesidades militares de los Estados-Unidos, que no pueden consentir, miéntras tienen que sofocar esta formidable insurreccion, en que las armas de fuego de cualquiera clase se venden á otros países como mercancía.

Por estas razones, primero, porque el Gobierno puede necesitar de esas armas, y segundo, porque podrian caer en manos de los insurrectos, ni los franceses que hacen la guerra á México, ni ninguna otra nacion que esté en paz con los Estados-Unidos, cualquiera que sea su condicion ó situacion, puede obtener permiso para exportar de este país armas de ninguna clase. El Sr. Romero alegó, y probablemente con exactitud, que los carros serán tan útiles á los franceses como las armas á los mexicanos; pero no se percibe la fuerza del argumento, pues que el embarque de armas se niega á México, no por lo que hace á la necesidad que de ellas tenga como beligerante, sino por la situacion militar de los Estados-Unidos; y por otra parte se permite el embarque de carros, no por las necesidades del ejército frances como beligerante, sino porque la situacion militar de los Estados-Unidos no exigia en este punto la prohibicion.

La República Mexicana goza de la sincera amistad y buena voluntad de los Estados-Unidos, y estos lamentan la guerra que existe entre aquella República y la Fran-

cia. Sin embargo, no son parte interesada en esta guerra, y ya que por desgracia se ha suscitado, solo pueden obrar conforme á los principios que han normado su conducta en casos semejantes. Conforme á estos principios, el comercio de los Estados-Unidos es libre para ambas naciones, como si estuviesen recíprocamente en paz, y no se impone restriccion ninguna en favor ó en perjuicio de cualquiera de ellas.

El argumento del Secretario de Hacienda, de que se ha dado conocimiento al Sr. Romero, hace innecesario el decir algo mas para aclarar la política fija y tradicional de este país. No puede concebirse cómo esa política puede acomodarse á las miras del Sr. Romero, sin destruir todo comercio neutral. Si México nos fijase cuáles son los artículos que no deben venderse á súbditos franceses, porque pueden emplearse en las operaciones militares contra México, habria que conceder tambien á la Francia el derecho de fijar cuáles son los efectos que no se deben vender á los mexicanos, porque pueden emplearse hostilmente contra el ejército frances. Cualquiera otra nacion que esté en guerra puede pretender el mismo derecho, y toda nacion comercial tendria que respetarlo lo mismo que los Estados-Unidos. El comercio, de este modo, en vez de ser libre é independiente, estaria solo sometido al capricho de la guerra.

El infrascrito, al expresar así al Sr. Romero las miras de su Gobierno en la cuestion que se le ha sometido, no pretende abstenerse de volver á tomarla en consideracion, cuando el Sr. Romero vuelva á presentarla, como anuncia, despues de recibir las instrucciones de su Gobierno.

El infrascrito aprovecha la oportunidad para renovar al Sr. Romero las seguridades de su alta consideracion.

WILLIAM H. SEWARD.

Sr. D. Matías Romero, etc., etc.

(*El Sr. Romero á Mr. Seward.*)

LEGACION MEXICANA EN LOS ESTADOS-UNIDOS
DE AMÉRICA.

WASHINGTON, 20 de Diciembre de 1862.

El infrascrito, encargado de negocios de los Estados- Unidos mexicanos, ha tenido la honra de recibir la nota que el Honorable William H. Seward, secretario de Estado de los Estados- Unidos de América, se sirvió dirigirle el 15 del que cursa, en respuesta á la comunicacion del infrascrito del dia 10, en que expuso las razones que le hacian considerar parcial en favor de la Francia, la conducta seguida por el Gobierno de los Estados- Unidos- al permitir á los emisarios del ejército frances, que com- pren y exporten de los puertos de este país cuanto aquel ejército necesita para llevar á cabo las operaciones mili- tares contra México en que está empeñado, al mismo tiempo que se ha negado el mismo privilegio á la Repú- blica mexicana.

En su referida nota se sirve el Honorable Secretario de Estado informar al infrascrito, que el comercio de los Estados- Unidos está regularizado por tratados y leyes, que son iguales para con Francia, para con México, y para con las demas naciones sin ninguna excepcion, ya sea que estén mutuamente en paz ó empeñadas en guer- ra." El infrascrito no ignoraba que los Estados- Unidos tienen obligacion de regular su comercio con las naciones amigas, por las estipulaciones á que se han sujetado en los tratados que con ellas los ligan, y precisamente tuvo presentes estas consideraciones al escribir su nota del dia 16, pues en ella solo se propuso exigir del Gobierno de los Estados- Unidos el cumplimiento de un deber que dichos Estados contrajeron para con México en el tratado de 5 de Abril de 1831, en la actualidad vigente entre ambas potencias. Tan clara pareció al infrascrito la obli- gacion impuesta por dicho tratado á ambos Gobiernos contratantes, que no consideró necesario recordar al Ho- norable Secretario de Estado los artículos en que se con- tiene; pero desde que se le informa que el comercio de los Estados- Unidos está regularizado por tratados, cree de su deber ser mas preciso al pedir el cumplimiento de las estipulaciones de esos tratados.

El artículo 16 del tratado de 5 de Abril dispone que "será lícito á todos y á cada uno de los ciudadanos de los Estados- Unidos mexicanos y de los Estados- Unidos de América poder navegar libre y seguramente con sus embarcaciones sin que haya la menor excepcion á este respeto, aunque los propietarios de las mercaderías car- gadas en dichas embarcaciones, procedan de cualquiera puerto y sean destinadas á cualquiera plaza de una po- tencia enemiga, ó que lo sea despues, así de los Esta-
CORRESPONDENCIA.—7.